Resolución 028-2023 – ALCALDÍA

DÍA DE DESACANSO OBLIGATORÍO POR FIESTAS DE CANTONIZACIÓN DE BIBLIÁN
TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO

Que, la constitución de la República del Ecuador expresa en sus artículos: Articulo. 1.- *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"

Articulo. 226.- "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Articulo. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) expresa en sus artículos: Articulo. 5.- *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así

como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Articulo. 9.- *"Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales"*

Articulo. 53.- *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*

Articulo. 59.- *"Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

Articulo. 60.- *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*
(...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;(...).

Articulo 360.- *"Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales."*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio (LOSEP) expresa: *"(...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...) Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.*

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministro del Interior dispongan el traslado de otra forma. (...)"

Que, la Ley Reformatoria al Código de Trabajo y Ley del servicio expresa en sus artículos: Articulo 2.- Reformase la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la siguiente forma: *(...) "3. Añádase como sexto inciso, el siguiente: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes."*

Que el día martes 1 de agosto del 2023 se conmemora los 79 años de Cantonización de Biblián, por lo que el GAD Municipal, saluda a este noble e histórico Cantón.

En uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE:

Articulo 1.- Que el día de descanso obligatorio local, correspondiente a la Cantonización del Cantón Biblián, se traslada al día lunes 31 de julio del 2023.

Articulo 2.- La presente resolución se dará a conocer a las diferentes Instituciones Públicas que prestan sus servicios en el Cantón, al personal municipal y a la ciudadanía en general.

Articulo 3.- Publicar esta resolución en la página web de nuestra entidad y en los distintos medios de comunicación de mayor circulación o trasmisión local.

Dado y firmado en la Alcaldía del Cantón Biblián, Provincia del Cañar a los 21 días del mes de julio del 2023

Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ

Tnlga. Amelia Idrovo Martínez
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN